



SECCIÓN I
ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA
Diputación Foral de Bizkaia

Departamento de Hacienda y Finanzas

ORDEN FORAL 846/2021, de 5 de mayo, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se aprueba el contenido de las comunicaciones entre los intervinientes y partícipes en los mecanismos transfronterizos de planificación fiscal objeto de declaración.

La Directiva (UE) 2018/822 del Consejo, de 25 de mayo de 2018, que modifica la Directiva 2011/16/UE por lo que se refiere al intercambio automático y obligatorio de información en el ámbito de la fiscalidad en relación con los mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación de información, establece la obligación de comunicación de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal potencialmente agresiva.

La trasposición de dicha Directiva (UE) al ordenamiento tributario de Bizkaia se ha efectuado mediante la Norma Foral 6/2020, de 15 de julio, de transposición de la Directiva (UE) 2018/822 del Consejo, de 25 de mayo de 2018, que modifica la Directiva 2011/16/UE por lo que se refiere al intercambio automático y obligatorio de información en el ámbito de la fiscalidad en relación con los mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación de información, de la Directiva (UE) 2016/1164 del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior y de la Directiva (UE) 2017/1852 del Consejo, de 10 de octubre de 2017, relativa a los mecanismos de resolución de litigios fiscales en la Unión Europea y de modificación de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia y de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto Sobre Sociedades, que introduce dos nuevas disposiciones adicionales en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

La primera de ellas es la disposición adicional trigésimo tercera por la que se establece la obligación de información de determinados mecanismos de planificación fiscal y la segunda es la disposición adicional trigésimo cuarta, que determina las obligaciones entre particulares derivadas de la obligación de información de los mecanismos transfronterizos de planificación fiscal.

El desarrollo reglamentario de estas dos modificaciones de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, se ha llevado a cabo con la aprobación del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 5/2021, de 2 de febrero, por el que se desarrollan las nuevas obligaciones de información sobre los mecanismos transfronterizos de planificación fiscal mediante la modificación del Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia.

Esta Orden Foral tiene por objeto aprobar el contenido de la comunicación entre particulares para cumplir con las obligaciones previstas en la Disposición adicional trigésimo cuarta de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia y desarrolladas en los artículos 47 bis y 47 ter del Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia.

El apartado 2 del artículo 47 bis del Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia, establece dos supuestos en que los intermediarios no están obligados a presentar la declaración informativa sobre determinados mecanismos transfronterizos a que se refiere el apartado 1.a) de la disposición adicional trigésimo tercera de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia:

1. Aquellos en que la cesión de la información vulnere el deber de secreto profesional al que se refiere el apartado 5 del artículo 8 bis ter de la Directiva 2011/16/UE del Consejo, en relación con aquellos o aquellas que, con independencia



de la actividad desarrollada, hayan asesorado con respecto al diseño, comercialización, organización, puesta a disposición para su ejecución o gestión de la ejecución de un mecanismo transfronterizo de los definidos en la Directiva, con el único objeto de evaluar la adecuación de dicho mecanismo a la normativa aplicable y sin procurar ni facilitar la implantación del mismo, en los términos establecidos por la disposición adicional trigésimo tercera de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, salvo autorización comunicada de forma fehaciente por el obligado tributario interesado. La persona o entidad intermediaria eximida deberá comunicar dicha circunstancia a las otras personas o entidades intermediarias que intervengan en el mecanismo y a los otros obligados tributarios interesados.

2. Cuando existiendo varias personas o entidades intermediarias la declaración haya sido presentada por una de ellas. La persona o entidad intermediaria que hubiera presentado la declaración deberá comunicarlo a las otras personas o entidades intermediarias que intervengan en el mecanismo.

Por otra parte, el artículo 47 ter del Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia, establece un supuesto en que los obligados tributarios interesados no están obligados a presentar la declaración informativa sobre determinados mecanismos transfronterizos a que se refiere el apartado 1.a) de la disposición adicional trigésima tercera de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia. Es el caso en que exista más de un obligado tributario interesado con el deber de presentación de la declaración. El obligado tributario interesado que hubiera presentado la declaración deberá comunicarlo a los otros obligados tributarios interesados, quienes quedarán exentos de la obligación si prueban que dicha declaración ha sido presentada por otro obligado tributario interesado.

De acuerdo con lo dispuesto en las disposiciones citadas, el contenido de las comunicaciones se ajustará a aquel que se determine por Orden Foral de la persona titular del Departamento de Hacienda y Finanzas.

En su virtud, y en uso de la habilitación conferida por el apartado i) del artículo 39 de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia,

DISPONGO:

Artículo 1.— *Aprobación del contenido de la comunicación del intermediario eximido de la obligación de informar de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal por el deber de secreto profesional*

A los efectos del apartado 2 a) del artículo 47 bis del Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia y de acuerdo con el apartado 1 de la disposición adicional trigésimo cuarta de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, la comunicación del intermediario eximido de la obligación de informar de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal por el deber de secreto profesional, deberá contener, al menos, la siguiente información:

- a) Datos de la persona o entidad intermediaria eximida por el deber de secreto profesional:
 - Número de identificación fiscal, apellidos y nombre, denominación o razón social completa.
 - Domicilio completo.
 - País de residencia fiscal.
 - Correo electrónico.
 - Fecha de nacimiento y lugar de nacimiento si se trata de una persona física.



b) Comunicación:

La persona o intermediaria identificada de acuerdo con lo previsto en la letra a) anterior comunicará que:

- Está eximida de la obligación de presentar la declaración de información de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal prevista en la disposición adicional trigésimo tercera de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, para no vulnerar el régimen jurídico del deber de secreto profesional al que se refiere la citada disposición adicional y
- No ha sido liberada del deber de secreto profesional en los términos previstos en el apartado 2 de la disposición adicional trigésimo tercera de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

Con esta comunicación se dará por cumplida la obligación establecida en el apartado 1 de la disposición adicional trigésimo cuarta de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

c) Datos de la persona o entidad intermediaria u obligada tributaria interesada receptora de la comunicación:

- Número de identificación fiscal, apellidos y nombre, denominación o razón social completa.
- Domicilio completo.
- País de residencia fiscal.
- Correo electrónico.
- Fecha de nacimiento y lugar de nacimiento si se trata de una persona física.

d) Fecha y Firma.

Esta comunicación es una obligación de información entre particulares, es decir, el intermediario eximido deberá remitirla a los otros intermediarios que intervengan en el mecanismo y a los obligados tributarios interesados, sin que deba dirigirse a la Administración tributaria.

Artículo 2.— *Aprobación del contenido de la comunicación de presentación de la declaración informativa de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal por un intermediario que determina la exención de presentación del resto de intermediarios*

A los efectos del apartado 2 b) del artículo 47 bis del Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia y de acuerdo con el apartado 1 de la Disposición adicional trigésimo cuarta de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, la comunicación de presentación de la declaración informativa de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal por el intermediario que determina la exención de presentación del resto de intermediarios, deberá contener, al menos, la siguiente información:

a) Datos de la persona o entidad intermediaria declarante:

- Número de identificación fiscal, apellidos y nombre, denominación o razón social completa.
- Domicilio completo.
- País de residencia fiscal.
- Correo electrónico.
- Fecha de nacimiento y lugar de nacimiento si se trata de una persona física.

b) Comunicación:

La persona o entidad declarante identificada de acuerdo con lo previsto en la letra a) anterior, en su condición de intermediaria obligada a presentar declaración de información de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal comunicará que: a los efectos de dar cumplimiento a la obligación estable-



cida en el apartado 2 de la disposición adicional trigésimo cuarta de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, ha sido presentada la declaración informativa, identificada en la letra d) siguiente, relativa a determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal conforme a las reglas legalmente aplicables.

Esta comunicación tendrá la consideración de prueba fehaciente para la persona o entidad intermediaria receptora identificada en la letra c) siguiente, a los efectos de acreditar la exención de la obligación de declaración de información de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal prevista en la disposición adicional trigésimo tercera de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

- c) Datos de la persona o entidad intermediaria receptora de la comunicación:
 - Número de identificación fiscal, apellidos y nombre, denominación o razón social completa.
 - Domicilio completo.
 - País de residencia fiscal.
 - Correo electrónico.
 - Fecha de nacimiento y lugar de nacimiento si se trata de una persona física.
- d) Datos de la declaración informativa presentada:
 - Número de referencia del Mecanismo (A-ID).
 - Número identificativo de la declaración presentada (D-ID).
 - Número de justificante de la declaración presentada.
 - Fecha de presentación de la declaración informativa.

- e) Fecha y Firma:

Esta comunicación es una obligación de información entre particulares, es decir, el intermediario que hubiera presentado la declaración deberá remitirla a los otros intermediarios que intervengan en el mecanismo, sin que deba dirigirse a la Administración Tributaria.

Artículo 3.— *Aprobación del contenido de la comunicación de presentación de la declaración informativa de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal por un obligado tributario interesado que determina la exención de presentación del resto de obligados tributarios interesados*

A los efectos del artículo 47 ter del Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia y de acuerdo con el apartado 2 de la disposición adicional trigésimo cuarta de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, la comunicación de presentación de la declaración informativa de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal por un obligado tributario interesado que determina la exención de presentación del resto de obligados tributarios interesados, deberá contener, al menos, la siguiente información:

- a) Datos de la persona o entidad obligada tributaria interesada declarante:
 - Número de identificación fiscal, apellidos y nombre, denominación o razón social completa.
 - Domicilio completo.
 - País de residencia fiscal.
 - Correo electrónico.
 - Fecha de nacimiento y lugar de nacimiento si se trata de una persona física.
- b) Comunicación:

La persona o entidad declarante, identificada de acuerdo con lo previsto en la letra a) anterior en su condición de obligada tributaria interesada sujeta a la



obligación de presentar declaración de información de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal, comunicará que: a los efectos de dar cumplimiento a la obligación establecida en el apartado 2 de la disposición adicional trigésimo cuarta de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, ha sido presentada la declaración informativa, identificada en letra d) siguiente, relativa a determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal.

Esta comunicación tendrá la consideración de prueba fehaciente para la persona o entidad obligada tributaria interesada receptora identificada en letra c) siguiente, a los efectos de acreditar la exención de la obligación de declaración de información de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal prevista en la disposición adicional trigésimo tercera de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

- c) De la persona o entidad obligada tributaria interesada receptora de la comunicación:
- Número de identificación fiscal, apellidos y nombre, denominación o razón social completa.
 - Domicilio completo.
 - País de residencia fiscal.
 - Correo electrónico.
 - Fecha de nacimiento y lugar de nacimiento si se trata de una persona física.
- d) De la declaración informativa presentada:
- Número de referencia del Mecanismo (A-ID).
 - Número identificativo de la declaración presentada (D-ID).
 - Número de justificante de la declaración presentada.
 - Fecha de presentación de la declaración informativa.
- e) Fecha y firma:

Esta comunicación es una obligación de información entre particulares, es decir, el obligado tributario interesado que hubiera presentado la declaración deberá remitirla a los otros obligados tributarios interesados, sin que deba dirigirse a la Administración tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición Final.— *Entrada en vigor*

La presente Orden Foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 5 de mayo de 2021.

El diputado foral de Hacienda y Finanzas,
JOSÉ MARÍA IRUARRIZAGA ARTARAZ